



## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO

Visto el Decreto 50/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico publicado con fecha 31 de julio de 2020, BOC extraordinario nº 61.

Las subvenciones se conceden de forma directa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las bases reguladoras contenidas en el decreto. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará a instancia de parte, en virtud de las solicitudes que formulen los interesados.

Vistas las solicitudes y analizados los expedientes que cumplen los requisitos establecidos en el apartado primero del artículo 2 para ser beneficiarios:

*“1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los autónomos, microempresas o pequeñas empresas del sector turístico que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cumplieran los siguientes requisitos:*

- a) Estar debidamente inscrito en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas.*
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.*
- c) Tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que el titular de la empresa solicitante sea una persona jurídica. Si el titular es una persona física, deberá tener su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma.*



d) *Cumplir sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiental, de igualdad de oportunidades y no discriminación y cualesquiera otras que le resulten de aplicación.*

e) *Tener un máximo de quince trabajadores.”*

Visto el informe de fecha 28 de diciembre de 2020 emitido por el Servicio de Actividades Turísticas al amparo del artículo 5 del Decreto 50/2020, de 31 de julio, así como la propuesta de resolución de la Directora General de Turismo de igual fecha, así como cuantos informes y dictámenes fueran preceptivos, se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.** – Conceder las subvenciones directas que constan en el Anexo I para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico de conformidad con el Decreto 50/2020, de 31 de julio.

**Segundo.** – Autorizar, disponer un gasto y reconocer la obligación por importe de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (727.850 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.09.08.432 A. 472.

Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona física o jurídica beneficiaria. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona física o jurídica beneficiaria en la instancia de solicitud.

No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no acredite que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

---

Dirección General de Turismo C/ Albert Einstein, nº 4  
PCTCAN (Parque Científico y Tecnológico de Cantabria) - 39011- Santander (Cantabria) - España  
☎ +34 942 208 294 / ☎ +34 942 208 286 [www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com) [dgturismo@cantabria.es](mailto:dgturismo@cantabria.es)

---

Firma 1: 29/12/2020 - Marina Lombo Gutierrez  
CONSEJERA-C. DE EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y TURISMO

CSV: A0600AtZw/i3+luP5asyhT2/nP2jJLYdAU3n8j



**Tercero.** - Las ayudas concedidas en el marco del Decreto 50/2020, de 31 de julio, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis".

**Cuarto.**- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y sin que las ayudas percibidas por la empresa beneficiaria en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre).

**Quinto.**- Ordenar la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web [www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com), siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>.

**Sexto.** - La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo deberá facilitar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de cumplimiento de la normativa comunitaria, de transparencia y con fines estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que se concedan al amparo del presente decreto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

**Séptimo.** – La resolución de las subvenciones concedidas, a los solos efectos de publicidad, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de

---

*Dirección General de Turismo C/ Albert Einstein, nº 4*  
PCTCAN (Parque Científico y Tecnológico de Cantabria) - 39011- Santander (Cantabria) - España  
☎+34 942 208 294 / ☎+ 34 942 208 286 [www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com) [dgturismo@cantabria.es](mailto:dgturismo@cantabria.es)



Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>.

**Octavo.** - Denegar las subvenciones directas que constan en el Anexo II para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico de conformidad con el Decreto 50/2020, de 31 de julio.

Contra la presente resolución, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander).

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO  
Fdo. Marina LOMBÓ GUTIÉRREZ

---

*Dirección General de Turismo C/ Albert Einstein, nº 4*  
PCTCAN (Parque Científico y Tecnológico de Cantabria) - 39011- Santander (Cantabria) - España  
☎+34 942 208 294 / ☎+ 34 942 208 286 [www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com) [dgturismo@cantabria.es](mailto:dgturismo@cantabria.es)

---

Firma 1: 29/12/2020 - Marina Lombo Gutierrez  
**CONSEJERA-C. DE EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y TURISMO**  
CSV: A0600AtZw/i3+luP5asyhT2/nP2jJLYdAU3n8j

